



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 8 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100002406**, presentada el día 10 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100002406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Ricardo Tejero, desde que Rubén Mares Gallardo fue Subdirector Académico hasta Director de la ESFM. Otros datos para facilitar su localización. Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100002406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con los oficios SA/UE/037/06, SA/UE/038/06 y SSA/EU/039/06, todos de fecha 11 de enero de 2006, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos y al Director de Normatividad, Legislación y Consulta, Enlace de la Oficina del Abogado General, todos del Instituto Politécnico Nacional, respectivamente, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/003, de fecha 16 de enero de 2006, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“En atención a su oficio No. SA/UE/038/06 de fecha 11 de enero de 2006, en donde nos solicita la siguiente información...”

Por lo anterior anexo al presente me permito enviar a usted los oficios antes solicitados.” (sic).

CUARTO.- A través de oficio ESFM/D/054/06, de fecha 17 de enero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, respondió bajo el siguiente tenor:

“Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 40 de la LFTAIPG, se amplíe la información, toda vez que no precisa periodo con fecha de los oficios y comunicados que se requieren” (sic).

QUINTO.- Con fecha 20 de enero de 2006, se le notificó al solicitante lo siguiente:

“Con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que amplíe, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

1. Solicito que amplíe la información, toda vez que no precisa periodo con fecha de los oficios y comunicados que se requieren.
2. Opcionalmente proporcionar cualquier otro elemento adicional que permita facilitar la localización de la información que solicita..." (sic).

SEXTO.- En fecha 23 de enero de 2006, el solicitante manifestó:

"La petición es clarísima. Demuestra el director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo, tácticas dilatorias para impedir la respuesta a lo solicitado, el sabe perfectamente que oficios a mandado sobre el profesor Ricardo Tejero a las diversas áreas del IPN" (sic).

SÉPTIMO.- Por conducto de oficio SA/UE/189/06, de fecha 23 de enero de 2006, se le hizo saber al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, la respuesta emitida por el solicitante.

OCTAVO.- Con oficio ESFM/D/115/06, de fecha 25 de enero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, contestó:

"...Me permito informar a Usted que mediante Oficio DAJ-DAL-05-05/022, del cual anexo copia simple, la Oficina del Abogado General solicitó el expediente original del Profesor Lucas Ricardo Tejero Andrade, motivo por el cual esta Escuela no tiene la posibilidad de dar respuesta a dicha solicitud. Solicito se oriente al recurrente a acudir a la Oficina del Abogado General para solicitar la documentación que le interesa..." (sic).

NOVENO.- Mediante oficio DNCyD-03-06/023 N.T. S/N N.C. 026, de fecha 23 de enero de 2006, el jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, aclaró:

"...Al respecto, me permito comunicarle que la información que se solicita forma parte de un expediente clasificado como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ya que se refiere a un procedimiento judicial.

Derivado de lo anterior, no se puede proporcionar la información que solicita el particular, ya que de conformidad con el formato de clasificación, el expediente completo es considerado información reservada..." (sic).

DÉCIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que los oficios enviados por el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas a Recursos Humanos y al Abogado General, que se contienen en el expediente del Profesor Ricardo Tejero, son de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento judicial, de acuerdo a lo manifestado por el jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo, a través de oficio DNCyD-03-06/023 N.T. S/N N.C. 026, de fecha 23 de enero de 2006. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: “todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Ricardo Tejero, desde que Rubén Mares Gallardo fue Subdirector Académico hasta Director de la ESFM” (sic), es de carácter reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V, 14 fracciones IV, V y VI, y 16 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto fracción I, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y toda vez que en caso de hacer del conocimiento público la información requerida se tendría como daño presente, probable y específico el causar un perjuicio en las estrategias de un procedimiento judicial, así como a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de supervisión y vigilancia que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 33, 60, 70, fracción IV, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADA**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, se confirma el carácter de reservada de la información relativa a: ***“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos y al Abogado General sobre el caso del Profesor Ricardo Tejero, desde que Rubén Mares Gallardo fue Subdirector Académico hasta Director de la ESFM. Otros datos para facilitar su localización. Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM” (sic).***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante el carácter de reservada de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**